



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°258-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de setiembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la Carta N°019-2022-CO-TCVCS-CR-GRL, suscrita por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien solicita se considere como punto de agenda la **aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°100-2021-CR/GRL**, referente a Declarar de Necesidad, Prioridad e Interés Público Regional la Terminación de la Construcción de la Carretera Ayaviri – Miraflores de la provincia de Yauyos calificado como vía departamental LM – 125.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional,*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°258-2022-CR/GRL

Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Eugenio Huaranga Cano consejero regional por la provincia de Huaura, en su calidad de secretario de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Jorge Roberto Landa Galiano, pueda exponer de manera clara y precisa el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°100-2021-CR/GRL, presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.



En primer término, cabe referir que artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que: "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Complementariamente, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Bajo ese contexto y en principio a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

Dicho ello, cabe señalar que el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, establece en su artículo 7°, que la función fiscalizadora la ejercen los Consejeros Regionales, en forma individual o en comisiones, siendo que estos actos no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.

Del mismo modo, uno de los factores indispensables para lograr la competitividad de un país es la infraestructura, en el caso de redes viales su importancia se acrecienta en la medida que permite la integración, la conectividad y el desarrollo de las comunidades.

En el Perú, con el propósito de reducir las brechas en infraestructura, dentro del Plan Nacional para la Competitividad, se encuentra el objetivo prioritario 1: "buscar elevar la cantidad e incrementar el alcance de los servicios públicos de infraestructura para impulsar el acceso de los peruanos a los servicios básicos de calidad, con impacto en la productividad y competitividad".

Ahora bien, las brechas en infraestructura vial afectan irremediablemente la vida y las oportunidades de la población, más aún si se trata de población rural, cuyas principales actividades son la agricultura, la ganadería y el comercio.

Por ello, las consecuencias de no contar con vías de comunicación adecuadas son: reducción del comercio, incremento de los costos de operación, disminución de las ganancias de los productores, situación que afecta la competitividad local e impacta de forma negativa en el desarrollo de la población.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°258-2022-CR/GRL

Por otra parte, la Ley N° 278671 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe en el literal o) de su artículo 21° lo siguiente:

"Artículo 21.- Atribuciones El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:
(. . .) o. Promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional".



Dicho esto, se tiene que mediante Acuerdo de Consejo Regional N°007-2020-CR/GRL, de fecha 13 de enero de 2020, el Consejo Regional de Lima dispuso Declarar de Necesidad, Prioridad e Interés Público Regional la Terminación de la Construcción de la Carretera Ayaviri - Miraflores de la provincia de Yauyos calificado como vía departamental LM 125; asimismo, se encargó al Gobernador Regional de Lima y a los funcionarios competentes, su cumplimiento.

De lo obrante en autos, se tiene el Oficio N°1217-2021 -GRUGRI/DRTC-D, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, donde adjunta el Informe N°027-2021-AFCZ, de fecha 26 de mayo de 2021, elaborado por el Responsable de la Unidad Formuladora de tal sector, en relación a la Declaración de Necesidad, Prioridad e Interés Público Regional la Terminación de la Construcción de la carretera Ayaviri - Miraflores de la provincia de Yauyos, calificado como vía departamental - LM 125.

Revisado tal documento, se indica textualmente que no se ha realizado mayores avances respecto del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Carretera Departamental Ruta LM-125 EMP-LM-124 (DV. AYAVIRI)- Miraflores- EMP, LM. 120 (DV. Miraflores), en los distritos Huampará, Ayaviri y Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima", encontrándose registrado tal proyecto como "idea", con Código N°97341, el cual fue registrado en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del PIM 2021-2023 del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°078-2020-GOB, de fecha 21 de febrero de 2020; sin embargo, el proyecto no fue programado en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del PIM 2022-2024 del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°059-2021-GOB, de fecha 22 de febrero de 2021, por lo cual no se podría iniciar la fase de formulación y evaluación del proyecto antes mencionado.



Al respecto, en la Sesión de Trabajo de la Comisión Ordinaria llevada a cabo el día viernes 10 de setiembre de 2021, el señor Juan Rosalino Reyes Ysla, Consejero Regional por la provincia de Yauyos manifestó lo siguiente:

"No quisiera que se incomoden, pero este Acuerdo de Consejo es del año 2020, es una ruta departamental que se encuentra dentro de los planes conforme ya hemos conversado, visitamos la oficina, conversamos con los ingenieros responsables, nos han enseñado el plano respectivo, incluso le he manifestado que hay un hijo del distrito de Miraflores, una persona de edad que estaba muy interesado en este tema y lamentablemente por la pandemia falleció. Yo le he manifestado en son de amistad o en memoria a ese ciudadano yauyino que ha estado, avancemos. Han pasado 2 años y a mí me parece que no hay interés; en todo caso deben decir que no procede. A mi pedido mío en la comisión de planeamiento y presupuesto se ha incluido en el proyecto multianual de inversiones, pero no sabemos que en la dirección de transportes y comunicaciones tomará importancia o no, por lo menos hay que comenzar por los trámites, unidad formuladora, de tal manera que contemos con algo. Yo en realidad me



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°258-2022-CR/GRL



siento defraudado porque la necesidad; en todo caso si no es necesario técnicamente deberían decir esa ruta no es correcta y debería haber una justificación, pero no la existe. En tal sentido; yo entiendo también a los funcionarios y cada uno de nosotros debe asumir una responsabilidad. En la próxima sesión de trabajo de la comisión y espero que no transcurra mucho tiempo porque es una necesidad urgente, los alcaldes de la zona norte cada vez que yo voy, me preguntan por ese proyecto y también ya me cansé de decirles que está en la oficina de estudios y proyectos, pero conforme estamos viendo no existe nada. Voy a invitar al Director Regional de Transportes y Comunicaciones en otra oportunidad para que me acompañe e indique a los alcaldes de la zona norte que es lo que está pasando. Y al final el representante que somos nosotros; nos preguntan nos indican. Finalmente; al no habernos alcanzado la información correspondiente, quisiera que este tema se trate en la próxima sesión de trabajo".

Complementariamente, en la Sesión de Trabajo de la Comisión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 14 de octubre de 2021, el señor Juan Rosalino Reyes Ysla, Consejero Regional por la provincia de Yauyos manifestó lo siguiente:



"(...), Es lamentable lo que está pasando; nuestro reglamento interno indica que el funcionario tiene la obligación de presentarse ante la labor que realiza el consejero regional sino a las comisiones en donde hay responsabilidades. En tal sentido; habrá que reiterar nuevamente porque no nos queda otra sin perjuicio de las responsabilidades que establece nuestro reglamento, en todo caso tenemos conocimiento de lo que ha enviado, lo cual no dice nada pero sobre esto señor presidente quisiera aprovechar mencionar que si bien es cierto los acuerdos son declarativos por el Consejo Regional de Lima a la medida que no tenemos iniciativa de gasto, sin embargo vemos que la parte ejecutiva no le toma la importancia, ni siquiera le dan el inicio del pedido que se hace aprobado por el consejo regional de Lima y en este caso hay algo que si me insta a reclamar, llegando hasta las últimas consecuencias, este es un proyecto que viene de años en el Gobierno Regional de Lima, no parte del ACR N°007-2020-CR/GRL, esto ya tiene un antecedente, lo que pasa es que no le hacen caso e incluso habían 2 personas, 1 de Ayavirí y otro de Miraflores que me hicieron llegar toda la documentación y es lo que yo hice en representación de la población presentando este proyecto, con ellos hemos ido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicándonos que no hay ningún problema, es viable, se puede hacer pero depende del Gobierno Regional de Lima. Que ha hecho el Gobierno Regional de Lima hasta el momento; no ha hecho nada y seguramente en el informe indicará como ya nos tienen acostumbrado diciendo que no tienen presupuesto para dicha obra, reitero en que nosotros hemos ido junto a 2 señores, 1 de ellos lamentablemente falleció y los ingenieros de la Dirección Regional de Transportes tienen conocimiento de todo lo que estoy hablando porque ellos ya se han cansado de reclamar y reclamar sin obtener respuesta alguna, no se puede decir que no hay presupuesto cuando nosotros hemos ido al Ministerio de Transportes y comunicaciones manifestando que sí es viable y posible esa carretera pero depende de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, lo que pasa señor presidente es que nos estamos acostumbrando a que los funcionarios no hagan ni cumplan con sus funciones y el consejo regional de Lima tampoco les dice nada. Esto es lo que advierto, no les interesa como es un pedido del consejero equis, no es correcto señor presidente. Hay que defender todos; el cumplimiento de un acuerdo de consejo regional, en tal



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°258-2022-CR/GRL

sentido señor presidente, yo solicito que, conforme a nuestro reglamento interno del consejo regional de lima, se cite a una próxima sesión de trabajo al Director Regional de Transportes y Comunicaciones y dado la situación que estamos viendo solicito ante su despacho que las sesiones de trabajo sean semanales. Nuestro reglamento interno dice que nuestro trabajo principal es el trabajo en comisiones, pero si no nos reunimos constantemente creo que no estaríamos cumpliendo con nuestra función".

De lo expuesto, puede claramente evidenciarse que el Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2020-CR/GRL, de fecha 13 de enero de 2020, que dispuso declarar de necesidad, prioridad e interés público regional la terminación de la construcción de la carretera Ayaviri - Miraflores de la provincia de Yauyos calificado como vía departamental - LM 125, no ha sido ejecutado por el Gobernador Regional de Lima, limitándose únicamente a registrar tal proyecto como una "idea"; del mismo modo, se ha indicado que éste en un primer momento se encontró previsto en la Cartera de Inversiones del PIM 2021-2023; sin embargo, posteriormente fue retirado, tal como se dispuso en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2021-GOB, de fecha 22 de febrero de 2021.



Por tal sentido, se ha evidenciado la vulneración de tal dispositivo legal del señor Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima; así como del señor José Eduardo Pretel Saldaña, Director Regional de Transportes y Comunicaciones.

SOBRE POSIBLES HECHOS SANCIONABLES.

Sobre este punto, corresponde precisar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444¹ establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad², en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: (...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional³.

¹ Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo 1, El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

(...), la Constitución Política del Perú de 1993. "Artículo 2° - Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: (...) 24 - A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: (...) a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe".



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°258-2022-CR/GRL

Así pues, es posible afirmar que las entidades públicas, al efectuar una actuación, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Lo desarrollado en el numeral precedente tiene razón en el fundamento que, de los hechos materiales detallados anteriormente, se evidencia el señor José Eduardo Pretel Saldaña, en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones, habría incurrido en falta administrativa pasible de ser sancionada disciplinariamente, toda vez que no ha ejecutado y/o impulsado acciones orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N°007-2020-CR/GRL, de fecha 13 de enero de 2021.



En mérito a tales hechos, el Pleno del Consejo Regional de Lima deberá derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que proceda conforme a sus atribuciones y competencias y efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponde.

Por otra parte, corresponde señalar que el delito de omisión de actos funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, es uno de infracción del deber, que se perfecciona con la sola omisión, sin exigir un resultado lesivo a la Administración Pública más allá de la propia inercia dolosa del funcionario, lo que implica que estamos ante un delito de mera actividad.

La jurisprudencia penal ha señalado que en el delito de omisión de actos funcionales se afecta la regularidad y legalidad de dichos actos y no directamente el patrimonio público.

"El delito de omisión de actos funcionales no afecta directamente al patrimonio público (caudales o efectos), sino que lesiona esencialmente el correcto funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido, en cuanto persigue garantizar la regularidad y legalidad de los actos realizados por los funcionarios públicos en el desarrollo de las actividades propias del cargo, así como evitar su actuación arbitraria, contraria a la Constitución, leyes o deberes". (Sala Penal Permanente RN 2347-2008-LIMA).

El artículo 377° regula el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales de la siguiente manera:

"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa".

Por tratarse de un delito especial, el sujeto activo o agente del delito solo puede ser una persona que tenga la calidad o cualidad de funcionario público. Nadie más que aquel puede ser agente del delito, que lo puede realizar tanto a título personal como colegiado. De la propia lectura del tipo penal se concluye que están excluidos los servidores públicos, es decir, aquellos sujetos que no tienen capacidad de decisión en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el sujeto pasivo siempre será, en primer lugar, el Estado y, luego, la persona natural o jurídica que haya sido perjudicada con el acto abusivo del agente. No hay explicación razonable para excluir a



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°258-2022-CR/GRL

quien es directo perjudicado directo en sus derechos como sujeto pasivo-agraviado, y por tanto participar del proceso penal como tal.

Cabe advertir que, de la lectura del tipo penal se cae en la cuenta de que la figura delictiva que en conjunto se conoce con la denominación de "incumplimiento de deberes" se perfecciona hasta por tres hipótesis o supuestos ilícitos perfectamente diferenciados. Ello tiene que ver con los tres verbos rectores que recoge el contenido del tipo penal: "omitir", "rehusar" y "retardar".



a) Omitir algún acto de su cargo

El comportamiento se configura cuando el agente siempre un funcionario público prescinde, descuida, desatiende o incumple algún acto funcional que normalmente está en la obligación de hacer o cumplir por estar dentro de sus atribuciones en el cargo, empleo u oficio que desempeña en la Administración Pública.

El delito de omisión de actos funcionales no requiere de un resultado lesivo más allá de la propia inercia dolosa del funcionario. Así, como se ha establecido en la jurisprudencia.

La conducta típica es omitir algún acto propio del cargo de forma ilegal, el cual está delimitado en el respectivo reglamento o ley, de ahí que sea necesario hacer mención a la norma que obliga al funcionario a efectuar determinado acto. Pero para diferenciar esta conducta de una simple infracción administrativa, se requiere de esta omisión sea ilegal, es decir, contraria a las normas que regulan la Administración Pública, y, además, dolosa, es decir, realizada con el conocimiento de que se omite hacer algo propio del cargo (omisión que se sabe es ilegal).

b) Rehusar algún acto de su cargo

El supuesto se configura cuando el sujeto activo, siempre un funcionario público, pese al requerimiento efectuado, rehúye, esquiva, declina, desestima o niega el cumplimiento de un acto funcional que está en el deber de hacer por hallarse dentro de sus atribuciones, de acuerdo con el cargo que desempeña en la Administración de Pública.



c) Retardar algún acto de su cargo

Este supuesto se configura cuando el agente siempre un funcionario público demora, retrasa, difiere, aplaza, dilata o pospone el cumplimiento de un acto funcional que está en el deber de hacer en tiempo oportuno, de acuerdo con el cargo o función que desempeña en la administración pública.

De los hechos anteriormente desarrollados, se ha acreditado que el señor Ricardo Chavarría Oria, en su condición de Gobernador Regional, tiene la obligación de ejecutar los Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo previsto en el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Sin embargo, pese a conocer tal atribución, y al exceso de tiempo transcurrido, no ha cumplido con ejecutar lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N°007-2020-CR/GRL, de fecha 13 de enero de 2020. En ese sentido se advierte que existe la obligación expresa del Gobernador Regional de Lima de efectuar tal actuación, sin embargo, no la ha ejecutado, pese a haber transcurrido casi dos años desde la emisión de tal resolución.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°258-2022-CR/GRL

Así pues, se advierte que el Ing. Ricardo Chavarría Oria habría incurrido en la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, al haber retardado la ejecución del Acuerdo de Consejo Regional N°007-2020-CR/GRL, de fecha 13 de enero de 2020.

Por ello se sugiere que, el Pleno del Consejo Regional de Lima, remita los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que proceda a evaluar el inicio de acciones legales contra el Gobernador Regional de Lima y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de omisión de deberes funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, conforme a los hechos anteriormente detallados.



Así mismo, corresponde remitir copia de los actuados al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin que tome conocimiento de la causa y proceda conforme a sus atribuciones y competencias.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo acordado en la Sesión de Trabajo de la Comisión Ordinaria llevada a cabo el día martes 19 de octubre de 2021, se deberá exhortar al Director Regional de Transportes y Comunicaciones a fin que cumpla su compromiso para que, en el plazo máximo de una (01) semana, gestione una reunión con los alcaldes de los distritos de Ayaviri y Miraflores, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N°100-2021-CR/GRL.

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 setiembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°100-2021-CR/GRL de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, referente a Declarar de Necesidad, Prioridad e Interés Público Regional la Terminación de la Construcción de la Carretera Ayaviri – Miraflores, de la provincia de Yauyos calificado como vía departamental LM – 125; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que evalúe la presunta comisión de falta administrativa de parte del señor José Eduardo Pretel Saldaña, en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones, y los que resulten responsables; respecto al incumplimiento de ejecutar lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N°007-2020-CR/GRL, de fecha 13 de enero de 2020, donde el Consejo Regional de Lima dispuso Declarar de Necesidad, Prioridad e Interés Público Regional la Terminación de la Construcción de la Carretera Ayaviri - Miraflores de la provincia de Yauyos calificado como vía departamental LM 125; por los fundamentos detallados en autos.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°258-2022-CR/GRL

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima y a la Contraloría General de la República, a fin que procedan en el marco de sus atribuciones y competencias, conforme a los hechos desarrollados en el presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que proceda a evaluar el inicio de acciones legales el señor Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de omisión de deberes funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, conforme a los hechos detallados en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones a través del Gobernador Regional de Lima, a fin que cumpla su compromiso para que: en el plazo máximo de una (01) semana, gestione una reunión con los alcaldes de los distritos de Ayaviri y Miraflores, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N°100-2021-CR/GRL.

ARTÍCULO SEXTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°100-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL